

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandada contesto la demanda por medio de apoderado judicial formulando excepciones previas y de mérito. Sírvese a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA.

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Agosto (25) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DIVORCIO

Demandante: HALBIK JOSE DE LA HOZ PICHON
Demandado: SONIA PATRICIA FRANCO LOPEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00094-00
Asunto: TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda, el despacho ordena:

-Téngase por contestada la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor HALBIK JOSE DE LA HOZ PICHON en contra de la señora SONIA PATRICIA FRANCO LOPEZ.

-Reconocer personería jurídica a la Doctora YESCERINNA DE LA HOZ FRANCO, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora SONIA PATRICIA FRANCO LOPEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

-Se abstiene el despacho de correr traslado a la excepción previa "*PLEITO PENDIENTE, ENTRE LAS PARTES Y EL MISMO ASUNTO*", conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada.

-Córrasele traslado por el término de tres (3) días a las excepciones de mérito "*EXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA*" y "*BUENA FE*", conforme lo reglado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito